



## RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 019 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

El aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.523.874, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel PROFESIONAL Denominación: Profesional Universitario, Grado: 5, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169840.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 019 del 7 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** el 7 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por el aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante



Auto No. 019 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169840, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169840

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169840, son los siguientes:

*“Estudio: título de profesional en NBC: administración disciplina académica: administración financiera, gestión empresarial, administración industrial, administración de empresas, administración pública, o, NBC: economía disciplina académica: economía, o, NBC: ingeniería industrial y afines disciplina académica: ingeniería industrial.”*

*Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”* (Subrayado intencional)

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de educación en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, CUMPLE con el requisito de mínimo de formación exigido por la OPEC, conforme al Título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS expedido por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA con fecha de grado del 26 de febrero de 2016.

Por otro lado, el aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:

*Tabla 1 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIMO*



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SERVIOLA-FONDO NACIONAL DEL AHORRO	GESTOR COMERCIAL	25/11/2021	ACTUALMENTE	No válido, no corresponde con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria
2	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	EJECUTIVO DE SERVICIO	2/05/2019	1/05/2020	No válido, las actividades desarrolladas no guardan relación con las exigidas por la OPEC.
3	RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA	ASISTENTE DE AUDITORIA	3/05/2017	2/05/2019	No válido, las actividades desarrolladas no guardan relación con las exigidas por la OPEC.
4	MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD	ANALISTA DE CRÉDITO III	4/04/2016	5/02/2017	No válido, las actividades desarrolladas no guardan relación con las exigidas por la OPEC.
5	CREDIVALORES-CREDIFINANCIERA	ASESOR DE NEGOCIO MICROCRÉDITO	22/01/2016	2/04/2016	No válido, no acredita las funciones desarrolladas que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por la OPEC.
6	PROYECTO ECONÓMICO INCLUYENTE "C-EMPRENDE"	PASANTE UNIVERSITARIO	10/08/2015	11/12/2015	No válido, las prácticas profesionales fueron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2043 de 2020.

De los documentos anteriormente relacionados por el aspirante, debe indicarse que frente, el folio No. 1 el aspirante allegó certificación laboral expedida por SERVIOLA-FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la cual señala que se encuentra vinculado desde el día 25 de noviembre del 2021 y se desempeña ACTUALMENTE como Gestor Comercial. No obstante, dicho documento no precisa desde qué momento ha ejercido el empleo el cual dice que ostenta en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además, imposible determinar si



durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, con relación a los folios No. 2, 3 y 4 es preciso indicar que, NO son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las exigidas por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Con respecto al folio n° 2, que corresponde a la certificación expedida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la que se establece que laboró en el cargo de EJECUTIVO DE SERVICIO desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2021, es preciso indicar que NO puede ser tenida en cuenta la experiencia como EJECUTIVO DE SERVICIO, para acreditar la experiencia profesional relacionada, pues las funciones desempeñadas no se encuentran en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por el aspirante, es decir, que no realizó actividades de tipo profesional.

Frente al folio n° 3, que corresponde a la certificación expedida por la RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA, en la que se establece que laboró en el cargo de ASISTENTE DE AUDITORÍA desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 2 DE MAYO DE 2019, es preciso indicar que, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, NO es una certificación válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC. Frente a esta situación, se enfatiza que las funciones solicitadas por la OPEC se relacionan con: la ejecución, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas, funciones de archivo e inventarios, elaboración de anteproyectos presupuestales y estudios administrativos, seguimiento a la gestión y evaluaciones de desempeño, actualización de información en sistemas y aplicativos, atención de PQRS y administración de canales de servicio y medición de la percepción de la calidad del servicio.

Y tal como se observa en la certificación ya mencionada, las funciones que desempeñó estaban relacionadas con: realización de auditorías de desplazamientos y cronogramas, legalización de viáticos, realización de informes y registros en aplicativos, reporte y socialización de los resultados de las auditorías a jefes inmediatos. De esta forma, tal como se observa, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Lo mismo ocurre en el caso del folio n° 4, que corresponde al certificado expedido por el MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, con fecha de expedición del 18 de noviembre de 2021, en el que se establece que desempeñó el cargo de ANALISTA DE CRÉDITO III, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 5 de febrero de 2017. Las funciones que allí desempeñó estaban relacionadas con: atención al cliente, promoción de servicios de crédito, recepción y verificación



de solicitudes de créditos y estados financieros, análisis socioeconómico y de indicadores financieros, seguimiento de cartera. Se aclara, entonces, esta tampoco es una certificación válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Aunado a lo anterior, con relación con el folio No. 5, correspondiente a la certificación expedida por CREDIVALORES, la cual indica que el aspirante labora desde el 22 de enero del 2016 hasta el 02 de abril del 2016 en el cargo de ASESOR DE NEGOCIOS, no es válida en la etapa de requisitos mínimos, en virtud a que dicho certificado no acredita las funciones desarrolladas que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

Frente a lo anterior se aclara que de manera taxativa la OPEC en cuestión solicita “Experiencia Profesional Relacionada”, la cual se encuentra definida en el literal j) del numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y establece:

*“j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

En ese orden, para poder validar determinado tiempo de experiencia como relacionada, no debe haber duda alguna de que las funciones y/o actividades allí certificadas guarden relación directa con las solicitadas por el empleo, motivo por el cual, las certificaciones sin funciones comprobables o contrastables con las solicitadas por el empleo, no pueden ser validadas dentro del factor de experiencia en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, en relación con el Folio No. 6, se evidencia que no puede ser validada la experiencia obtenida en las prácticas profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2043 de 2020, mediante la cual se reglamentan los mecanismos normativos para facilitar el acceso al empleo, «[...] a los ciudadanos que recientemente han culminado un proceso formativo» académico, esto es, a la fecha de expedición de la mentada Ley; establece en su artículo 8 que «[...] La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta.»

La normativa en cita permite 1.) reconocer la experiencia previa a la fecha de adquisición del título profesional por parte de los respectivos aspirantes (en actividades concretas), como experiencia profesional en los procesos de inserción laboral y productiva de los jóvenes; igualmente, 2.) es posible identificar que los efectos de la referida Ley son a partir de su fecha de publicación y promulgación, sin establecerse excepción alguna.



En atención al análisis expuesto en los acápites previos, se concluye que el participante en el Proceso de Selección 1357 de 2019 INPEC Administrativos, cumple con el requisito de educación solicitado por el empleo, no obstante, **NO** cumple con el requisito de experiencia. al respecto, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

*“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.*

*(...)*

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169840, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

*“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos al aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS**, identificado con cédula de





ciudadanía No. 1.117.523.874, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** la presente decisión, al aspirante **JOHAN ALBERTO DIAZ SARRIAS**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)